



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11217.4/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que en la factura del mes de 10/JUN/2024 - 08/AGO/2024, le han facturado 366,04 €. En 19 años que lleva en su vivienda, la mayor factura ha sido de unos 60 €. No ha cambiado en ningún hábito de convivencia, incluso ahora son menos de familia. El reclamante refiere que esta facturación desproporcionada, ha venido después de que se hayan cambiado los contadores de la comunidad por unos nuevos lo que me parece mucha casualidad ya que según me indica la compañía, ya que se han cambiado porque la pantalla se había apagado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Ajustar la factura al importe que viene siendo habitual a un consumo normal en mi vivienda".

En su escrito de 23 de enero de 2025 refiere: "Mi reclamación se produce por un aumento desorbitado del consumo de agua en mi vivienda sin motivo alguno y de repente, CASUALIDAD, esto ha coincidido con el cambio de todos los contadores en la Comunidad de Vecinos, hasta entonces el consumo de agua se puede apreciar que es casi siempre igual, nada que ver con lo facturado en el caso que nos ocupa. Posteriormente me contestan que han apreciado un paso continuo de agua a través del contador de 0,1l/min lo que supone un aumento del consumo facturado, pero 0,1l/min al día suponen 144 l / día, lo que en dos meses serían 8.640 litros o sea 8,6 metros cúbicos LO QUE NADA TIENE QUE VER CON LO FACTURADO ya que en anteriores años la media de la factura de agosto es de 40 m cúbicos que en este caso podría llegar a los 48 (40 + 8) según los argumentos del [REDACTED] muy lejos de los 106 facturados por ejemplo en agosto. Les aportó la siguiente documentación: Facturas del mes de agosto de los últimos años (y octubre 2024) donde se puede apreciar que el consumo ha sido más o menos el mismo en ese mismo periodo durante años, en las mismas se aprecia también cual ha sido el consumo a

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

lo largo de la anualidad. También comparativa años 2023 / 2024 y resumen del 2022. Fotografías semanales del contador desde octubre a diciembre, donde pueden ver que el consumo ha sido aproximadamente de un metro cúbico semanal (en dos meses viene a ser 8 m cúbicos) acorde a lo que es habitual en esos meses. (Aporto por [REDACTED] Drive(por peso) un video de 4 minutos, donde se aprecia que el contador no se mueve nada en absoluto). Dos cartas del [REDACTED] contestando a mis reclamaciones.

Solo añadir que en mi casa no tenemos piscina individual, ni niños que dejen grifos abiertos (tampoco sería justificativo del gasto), las cisternas están funcionando bien, he comprobado el recorrido de las tuberías desde el contador a mi vivienda (van por el garaje comunitario) y no hay ninguna pérdida (esto lo he hecho junto al presidente de la comunidad en ese momento), la casa no huele a humedad y además reciclamos el agua de la ducha que se desperdicia hasta que ésta sale caliente (la recogemos en cubos y la usamos para la cisterna o para fregar). Espero que todo ello sea suficiente para que se me devuelva el importe excesivo de los recibos de agosto y octubre de 2024".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 12 de marzo de 2025: "El suministro que abastece a la finca de referencia y la facturación reclamada, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 10 de junio y el 08 de agosto de 2024, fue realizada teniendo en cuenta las lecturas de los contadores que tenía instalado en esas fechas, que era un contador marca [REDACTED] con número de serie 01386307 hasta el 29 de julio de 2024, y un [REDACTED] con número de serie P24VA097148N hasta el 15 de noviembre de 2024. Todos los contadores que instala esta empresa han superado las pruebas que establece la normativa en vigor en lo que respecta al control metrológico del mismo, lo que garantiza su correcto funcionamiento en el momento de su instalación, además, con ambos contadores, la lectura se ha realizado de forma automática, lo cual descarta un posible error de lectura ya que no interviene el factor humano. Así mismo, se trata de un contador secundario instalado en una batería de contadores, en el que existe un contador principal que registra el consumo total de la finca.

En el periodo reclamado por el cliente en este arbitraje, se produjo la sustitución del contador instalado en finca el día 29 de julio de 2024, como indicábamos anteriormente. Este contador se sustituyó dentro de la campaña de renovación de contadores que esta empresa lleva a cabo periódicamente, y no porque se detectase que existiese un mal funcionamiento metrológico del mismo. La lectura de este contador el 10 de junio de 2024 fue de 2.827 m³, pero cuando se realizó la sustitución del contador, su batería se había agotado, por lo que fue imposible tomar su lectura. Por este motivo, la facturación del periodo de 10 de junio de 2024 a 08 de agosto de 2024 se calculó en base al consumo medio diario registrado por el nuevo contador desde su instalación: El 29 de julio de 2024 se instala el nuevo contador con una lectura de 0 m³, y a 08 de agosto de 2024 registra una lectura de 18 m³, lo que determina un consumo medio diario de 1,8 m³/día, que, aplicado al periodo de facturación completo, supone un consumo a facturar de 106 m³. El 14 de agosto de 2024 recibimos la primera reclamación del cliente con respecto al consumo facturado. En ella, solicita la revisión de la factura reclamada en este arbitraje por aumento de consumo y manifiesta que no tiene fuga en su instalación interior que justifique ese consumo. El 16 de agosto de 2024 damos respuesta a la reclamación remitiéndole una carta en la que le informamos la razón por la que fue sustituido el contador que estaba instalado, y la forma en la que habíamos calculado el consumo facturado. En vista de lo anterior, entendemos que la facturación emitida es correcta y no procede su rectificación. El 15 de octubre recibimos una nueva reclamación, en la que el cliente reclama un aumento de consumo en la facturación del periodo 10 de junio al 08 de octubre de 2024, manifestando que ha comprobado que no existe fuga y solicitando la comprobación del funcionamiento del nuevo contador, ya que, según indica en su reclamación, considera que es la causa del aumento de consumo. El 16 de octubre de 2024, enviamos una comunicación al cliente en la que le informamos sobre las causas que pueden originar un aumento de consumo, así como de que íbamos a comprobar el funcionamiento del contador y la lectura, para descartar que el aumento de consumo se produjese por causas imputables a esta empresa. El 30 de octubre de 2024 comprobamos el funcionamiento



Comunidad de Madrid

del contador. Esta comprobación se realiza comparando, en la propia instalación, el consumo registrado por el contador instalado en el suministro con el consumo que registra un contador patrón debidamente calibrado en nuestro laboratorio, el cual se encuentra acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.º 226/LC10.186 como laboratorio de calibración. El procedimiento para llevar a cabo esta verificación también está acreditado por ENAC con expediente n.º 346/EI573.

La legislación vigente determina que El contador ha de registrar el consumo con desviaciones inferiores al 2%, según el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016. Se ha verificado que el contador registra el consumo con una desviación del + 1,08 %. Por tanto, no supera los límites establecidos por la legislación vigente, por lo que su funcionamiento es totalmente correcto. Así mismo, la lectura del contador en el momento de la comprobación fue de 237 m³, lo que confirma que la lectura utilizada para facturar el periodo es totalmente correcta. Además, en esa actuación se observó un paso continuo de agua a través del contador, lo que es un claro indicio de la existencia de alguna incidencia en la instalación interior del cliente. Esta información y el resultado de la comprobación se le comunicó a nuestro cliente el 30 de octubre de 2024. Además, también le informábamos de que el contador principal que controla el consumo total de la finca registró un aumento de consumo de la misma magnitud que el registrado en su suministro. Es decir, dos equipos de medida diferentes registraron un aumento de consumo similar en el mismo momento del tiempo. En esta misma carta, también se le informó al cliente sobre las posibles causas de un aumento de consumo y de la posibilidad de solicitar una nueva verificación del funcionamiento del contador, para determinar si éste mide el consumo realizado de acuerdo con los requisitos metrológicos exigidos por la normativa vigente, en nuestro laboratorio de contadores de Canal de Isabel II, laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente n.º 226/LC10.186. El 12 de noviembre de 2024 el cliente presenta una última reclamación por correo electrónico, solicitando una nueva comprobación del funcionamiento del contador. El 14 de noviembre de 2024, informamos a cliente de que habíamos dado orden a nuestro servicio técnico de sustituir el contador existente por un nuevo equipo de medida, tras lo cual se procedería a enviar el contador retirado a comprobar en nuestro Laboratorio de Contadores de [REDACTED] P. El 15 de noviembre de 2024 procedimos a sustituir el contador para realizar la comprobación de su funcionamiento en nuestro laboratorio de contadores. Dicha verificación en nuestro laboratorio fue realizada el 24 de noviembre de 2024, para el 09 de diciembre informar al cliente del resultado: La comprobación del funcionamiento del contador ha sido efectuada en nuestro laboratorio de contadores de [REDACTED], laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente n.º 226/LC10.186, la cual certifica que este laboratorio realiza las comprobaciones con total independencia, imparcialidad y confidencialidad. Además, este laboratorio y sus procedimientos son objeto de auditoría cada año. El resultado fue que el contador registraba el consumo con una desviación del + 0,70 %. Por tanto, no supera los límites establecidos por la legislación vigente, por lo que su funcionamiento es totalmente correcto. Así mismo, la lectura del contador en el momento de la comprobación fue de 105 m³, lo que confirma que la lectura utilizada para facturar el periodo es totalmente correcta. Este resultado corrobora, por tanto, el obtenido en la comprobación realizada en la propia instalación. En esta misma carta, también se le informó al cliente sobre las posibles causas de un aumento de consumo y de la posibilidad de comprobar el funcionamiento del contador en un laboratorio externo a [REDACTED], que cuente también con la debida acreditación de ENAC para realizar este tipo de ensayos. De estar interesado en esta nueva comprobación, debía comunicárnoslo en un plazo inferior a 30 días naturales desde la emisión de esa carta. En este sentido no hemos recibido solicitud al respecto por parte del cliente, y, por tanto, el contador ha sido desechado. Por otro lado, conforme indicábamos al principio de este informe, se trata de un contador secundario instalado en una batería de contadores, en el que existe un contador principal que registra el consumo total de la finca. Es decir, el consumo que registra el total de los contadores secundarios ha sido registrado previamente por el contador divisionario principal. En este sentido, es fundamental señalar de nuevo que el contador principal tuvo un aumento de consumo en el mismo periodo en el que se registró el aumento de consumo en el contador secundario del cliente. Es decir, dos contadores distintos han presentado un aumento de consumo similar en el mismo periodo de tiempo, lo que demuestra que el consumo



Comunidad de Madrid

facturado realmente se ha realizado. A continuación, se adjunta una gráfica comparativa que relaciona el consumo registrado por el contador divisionario principal (consumo DP) respecto a la suma del consumo total registrado por los contadores divisionarios secundarios (total consumos DS) en los diferentes periodos de facturación:

Como se puede observar, el consumo del contador principal sigue el mismo patrón que el consumo facturado en la totalidad de los contadores secundarios. Es decir, el aumento de consumo registrado por el contador del titular de este contrato también ha sido registrado por el contrato principal. No pudimos tomar la lectura del antiguo contador antes de su sustitución puesto que este se encontraba con la pantalla apagada, sin embargo, con el histórico de lecturas disponible, se puede comprobar que el consumo ya estaba aumentando con el antiguo contador antes de su sustitución. Concretamente, el consumo medio diario en el periodo de facturación comprendido entre el 09 de abril y el 10 de junio de 2024 fue de 0,629 m3, mientras que en el periodo análogo anterior fue de 0,338 m3/día. Esto es otro indicativo de que el aumento de consumo no está relacionado con el funcionamiento del contador, puesto que ambos contadores registraron un aumento de consumo respecto al habitual de su suministro. Por otro lado, todos los contadores que instala esta empresa han superado las pruebas que establece la normativa en vigor en lo que respecta al control metrológico del mismo, lo que garantiza su correcto funcionamiento en el momento de su instalación. Además, el consumo desciende a los valores habitual del suministro con el mismo contador instalado en finca. La lectura del contador el 08 de octubre de 2024 fue de 100 m3, mientras que el 15 de noviembre de 2024, fecha en la que se retira este contador para comprobar su funcionamiento en nuestro laboratorio de contadores, la lectura era de 105 m3, lo que determina un consumo medio diario de 0,132 m3/día, mientras que en el periodo análogo anterior fue de 0,222 m3/día. Es decir, el consumo desciende a los valores habituales del suministro con el mismo contador instalado en finca, lo que es otro claro indicativo de que el aumento de consumo es totalmente ajeno al funcionamiento del contador. Por todo ello, puesto que el funcionamiento del contador era totalmente correcto y las lecturas también lo habían sido, el motivo del aumento de consumo debe buscarse en la existencia de una incidencia en la instalación interior que hubiera provocado un consumo no controlado, o en el uso que se haya realizado de éste. Es importante mencionar que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera controlada o incontrolada, o si la instalación interior no es completamente estanca. Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes, ALEGACIONES

El funcionamiento del contador que registró el consumo de la vivienda del titular en el periodo reclamado fue comprobado en la misma finca, comparando el consumo registrado por el contador instalado en el suministro, con el consumo que registra un contador patrón debidamente calibrado en nuestro laboratorio, el cual se encuentra acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.º 226/LC10.186 como laboratorio de calibración. El resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. La lectura en el momento de la comprobación fue de 103 m3, lo que valida la lectura utilizada para facturar el periodo. El funcionamiento del contador que registró el consumo de la vivienda del titular en el periodo reclamado también fue comprobado en nuestro laboratorio de contadores de [REDACTED], laboratorio de calibración acreditado por ENAC con expediente n.º 226/LC10.186. El resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. Este resultado corrobora, por tanto, el obtenido en la comprobación realizada en la propia instalación. La lectura en el momento de la comprobación fue de 105 m3. Se le ofreció al titular la posibilidad de realizar una nueva comprobación en un laboratorio externo, pero el cliente no mostró interés en llevarla a cabo. Las lecturas realizadas en el periodo fueron correctas puesto que se tomaron de manera automática y fueron confirmadas en las intervenciones realizadas posteriormente. Además, con el mismo contador instalado, el consumo del suministro descendió considerablemente, volviendo a sus valores habituales. La lectura del contador el 08 de octubre de 2024 fue de 100 m3, mientras que el 15 de noviembre de 2024, (fecha en la que se levanta este contador para comprobar su funcionamiento en nuestro laboratorio de contadores) la lectura era de 105 m3, lo que determina



Comunidad de Madrid

un consumo medio diario de 0,132 m³/día, mientras que en el periodo análogo anterior fue de 0,222 m³/día. Si en el periodo reclamado el contador hubiera presentado un funcionamiento incorrecto, es decir, hubiera registrado un volumen de agua superior al realmente realizado, esa desviación se hubiera mantenido e incluso hubiera sido superior a partir de ese momento. Lo que nunca podría ocurrir es que el contador, de repente y por sí mismo, volviera a registrar el consumo de forma totalmente correcta. Esto descarta totalmente que el contador pudiera registrar de forma errónea el consumo realizado durante el periodo reclamado y que, posteriormente, tal como demostraron las verificaciones y ordenes de lectura realizadas, el contador registrase el consumo de forma correcta. Por último, es fundamental destacar que el contador principal que controla el consumo total de la finca registró un aumento de consumo de la misma magnitud que el registrado en su suministro. Es decir, dos equipos de medida diferentes han registrado un aumento de consumo similar en el mismo momento del tiempo, lo que confirma que el consumo facturado en su suministro realmente se ha realizado. Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca. En este sentido, queremos indicar que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible. Si este tipo de incidencias se prolongan durante el tiempo, el volumen de agua registrado por el contador puede llegar a ser importante. Además, también existen otro tipo de causas que pueden provocar un consumo involuntario, como puede ser un grifo que no ha sido cerrado completamente y que durante un tiempo haya estado realizando consumo. Todo ello confirma que el consumo realmente se realizó y nos hace concluir que el aumento de consumo facturado no es imputable en ningún caso al funcionamiento del contador o a un error de lectura. Por todo lo expuesto anteriormente, desde [REDACTED] no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada. En cualquier caso, y en el hipotético supuesto de que se estimen parcial o totalmente las pretensiones del Cliente debemos tener en cuenta que [REDACTED] no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos, por lo que no es posible rectificar el periodo reclamado aplicando una “rebaja” en el importe o indicando un importe concreto a facturar, sino que es necesario conocer qué volumen de metros cúbicos se deben facturar, teniendo en cuenta además, que la factura se calcula con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid, que constan de una parte fija —denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del mismo— y de una parte variable —que depende de los volúmenes de agua suministrados—, tal como dispone el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Debido a que [REDACTED] factura volúmenes de agua consumidos (tal y como se indica en el Decreto 29/2018) lo necesario para poder rectificar una o varias facturas es indicar los volúmenes de agua que haya que facturar, no su importe. El patrón de consumo de un Cliente se establece por los metros cúbicos consumidos, no por el importe de las facturas, pues el precio de las tarifas varía anualmente. Con el fin de entender el argumento se expone un ejemplo: Si un Cliente viene consumiendo una media de 5 m³ en todas las facturas durante los últimos 5 años, aunque el consumo siempre sea el mismo en todas las facturas -5 m³- el importe no siempre va a ser el mismo, unas veces podrá ser 20 € otras veces más y otras veces menos; todo ello depende de 2 factores: El precio de las tarifas, el cual puede variar anualmente, lo que supone que no todos los años valdrán lo mismo los 5 m³ consumidos. El periodo en el que se haya realizado el consumo. Tal y como se indica en el Decreto 29/2018, art. 2.1., las tarifas son estacionales - periodo de verano y periodo de invierno- siendo más caro el periodo de verano que el periodo de invierno, por lo que, ni siquiera en un mismo año, los 5 m³ van a valer lo mismo. Por tanto, si se decidiese que se tienen que devolver importes, que es lo que solicita el Cliente, se deberá indicar los metros cúbicos que se tienen que facturar y el periodo a los cuales se tienen que aplicar. Por

Comunidad de Madrid

lo expuesto anteriormente, desde [REDACTED] se entiende que con la medida señalada quedaría satisfecha las pretensiones del Cliente. Se adjuntan los siguientes documentos acreditativos de los hechos relatados: Documento 1 Carta contador funciona comprobado en laboratorio 09122024 Documento 2 Carta contador funciona posible fuga 30102024 Documento 3 Carta pendiente comprobación de contador 16082024 Documento 4 Carta pendiente comprobación laboratorio 14122024 Documento 5 Carta rechazo otras causas 16082024 Documento 6 Informe de ensayo laboratorio Documento 7 Informe técnico del conjunto de medida SOLICITO Que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito junto con sus documentos adjuntos, y dando por cumplido, se determine el archivo del presente procedimiento arbitral.

OTROSÍ DIGO: Que de estimarse necesaria la presentación de documentos adicionales acreditativos de algunos de los extremos indicados en el presente escrito, manifestamos quedar a su entera disposición. Por todo lo expuesto, del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, a la que tengo honor de dirigirme, solicito tenga por efectuada la anterior declaración, a los efectos oportunos. SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, en el caso de que el Órgano Arbitral acuerde mediante Laudo estimar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por el Cliente, solicito se tenga en cuenta el sistema de facturación de [REDACTED] que no factura por importe sino por metros cúbicos consumidos con base en las tarifas de servicio aprobadas por la Comunidad de Madrid reguladas en el Decreto 29/2018, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y reutilización del agua en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, en el caso de que se dictamine rectificar una factura de consumo se deberá indicar en metros cúbicos”.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditador que el contador debido a un fallo la batería no se ha podido registrar la lectura del 10 de junio de 2024 al 29 de julio de 2024 (Factura nº 240005718559).

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante entendiendo que se tiene que refacturar conforme a la lectura del periodo equivalente del año anterior. Por lo que la factura de 9/08/2024 se debe refacturar teniendo en cuenta el importe en metros cúbicos consumo medio diario (0,94 m³ día) del mismo periodo de 09/08/2023 (Factura nº 230005723676), referentes a los mismos días que no hay lectura.

Por ello se debe realizar el calculo en el periodo del 10 de junio al 29 de julio de 2024 por 0,94 m³/día.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo. [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]